

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN CIENCIAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°2394

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio marco de cooperación científica y técnica en ciencias entre el Servicio Nacional de Geología y Minería y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 2 de diciembre de 2024, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN CIENCIAS

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 2 de diciembre de 2024, entre el SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, en adelante SERNAGEOMIN, representado por su Director Nacional, don Patricio Aguilera Poblete, ambos domiciliados en Teatinos 50, Santiago, Chile, por una parte y, por la otra parte, la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE RUT N°60.910.000-1, para su Laboratorio de Toxinas Marinas, representada por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “LABTOX”, vienen en convenir el siguiente Convenio Marco de Cooperación Científico y Técnico en Ciencias, en adelante el CMC.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros. En especial, su Facultad de Medicina es pionera en la formación de profesionales de la salud en todas sus carreras, la Facultad representa y encarna la tradición de una universidad pública, con presencia en los diferentes ámbitos del quehacer nacional. Su labor formativa se desarrolla bajo los imperativos de la calidad, la ética, el espíritu de servicio y el compromiso con el bienestar de la comunidad para contribuir a elevar la calidad de vida de la población. Desde su fundación, conforman y articulan su sello tanto la solidez en la formación disciplinar y en ciencias biomédicas, como también la enseñanza práctica de las competencias clínicas, con un claro compromiso orientado al servicio público. En la institución se cultiva de manera activa un ambiente universitario que promueve los valores del pluralismo, el diálogo

y la participación.

Por su parte, el Servicio Nacional de Geología y Minería es el organismo técnico responsable de generar, mantener y divulgar información de geología básica y de recursos y peligros geológicos del territorio nacional, para el bienestar de la comunidad y al servicio del país, y de regular y/o fiscalizar el cumplimiento de normativas mineras en materia de seguridad, propiedad y planes de cierre, para contribuir al desarrollo de la minería nacional.

En ese marco, la Facultad y Sernageomin expresan su intención común de establecer relaciones de colaboración mutua con la finalidad de promover la ciencia, a través de la docencia, investigación y extensión.

SEGUNDO: En virtud del presente convenio, las partes, en el ámbito de las ciencias, establecen una instancia que permita:

- a) El intercambio y transferencia de conocimientos científicos y técnicos
- b) La ejecución y postulación conjunta de proyectos de investigación y/o desarrollo en zonas de interés acordadas por ambas partes.
- c) La organización conjunta y participación en congresos, simposios, seminarios, talleres, escuelas de verano, actividades de divulgación, entre otros.
- d) Desarrollo de trabajos de investigación e intercomparación de datos, técnicas, procedimientos y metodología, entre el Departamento de Laboratorios del SERNAGEOMIN (DLAB) y el Laboratorio de Toxinas Marinas de la Universidad de Chile (LABTOX) en la determinación de datos de isotopía estable, químicos, físicos y microscópicos.
- e) La intercalibración de los instrumentos de los laboratorios y de técnicas analíticas químicas, isotópicas y microscópicas de ambas partes, con el fin de asegurar la confiabilidad de los análisis de cada laboratorio.
- f) Generar artículos científicos, para ser publicados en revistas especializadas, con el fin de difundir y validar ante la comunidad científica el trabajo desarrollado por el Departamento de Laboratorios del SERNAGEOMIN y el Laboratorio de Toxinas Marinas
- g) Propiciar el trabajo conjunto e intercambio de profesionales y de estudiantes de postgrado.
- h) Desarrollo de cualquier otra actividad que las partes acuerden, en el ámbito de sus competencias, con el fin de ampliar el conocimiento científico.
- i) Proporcionar apoyo en lo referente a generar las instancias de coordinación y contacto con otros servicios y organizaciones gubernamentales y/o internacionales, que se requieran para el desarrollo de las actividades suscritas en el convenio.
- j) Proporcionar apoyo logístico disponible por las partes a las actividades en terreno en el marco de este convenio, con la asignación de los tiempos y permisos requeridos para el cumplimiento de estas. (terrenos, cursos, actividades de divulgación y capacitaciones).

TERCERO: Las partes se consultarán mutuamente para efectos de decidir sobre las áreas específicas y los detalles de cooperación dentro del marco de este convenio, y efectuarán una revisión anual de la operación de este acuerdo, en una fecha que se determinará, a propuesta de cualquiera de ellas. Las actividades específicas que convengan las partes en virtud del párrafo precedente se incorporarán a este acuerdo a través de anexos, que formarán parte integrante de él y que deberán ser suscritos por los coordinadores de cada parte, que se indican en la cláusula sexta.

CUARTO: Para la celebración del presente acuerdo, cada una de las partes ha tenido en especial consideración que la otra ha demostrado el compromiso de conducir sus propias acciones en forma ética, y de fomentar mediante ellas la transparencia y la probidad en sus diversas formas. En atención a lo anterior, cada una de las partes que concurre a la celebración del presente acuerdo declara reafirmar su compromiso de observar una conducta transparente y proba, y a rechazar la corrupción en cualquiera

de sus manifestaciones.

QUINTO: COORDINACION DE ACTIVIDADES.

La coordinación de las actividades y objetivos del convenio estará a cargo de las personas designadas por ambas partes como “Coordinadores”:

a) Por parte de SERNAGEOMIN

Hans Kauffmann B.
Teléfono: (+562) 24963100 Anexo 3101
E-mail: hans.kauffmann@sernageomin.cl
Dirección: Til Til N°1993, Ñuñoa.

b) Por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile:

Carlos García Mansilla
Teléfono: 229789684
E-mail: carlos.garcia@uchile.cl
Dirección: Independencia 1027

SEXTO: Se deja constancia que el presente convenio no genera compromisos financieros para las partes. Se deja expresa constancia que, si bien, el presente convenio no genera obligaciones financieras entre ambas instituciones, los eventuales gastos que pudieran producirse -de acuerdo a acciones concretas que se susciten con ocasión al presente instrumento- serán de cargo del presupuesto de cada una de las partes comparecientes, en cuanto tengan disponibilidad y con las autorizaciones que en derecho corresponda, de conformidad con la normativa que las regula.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir una vez que haya sido firmado por ambas partes y se encuentren totalmente tramitadas las respectivas resoluciones que lo aprueben, en cuanto lo exija la normativa que regula las facultades de cada parte, y tendrá una duración de un año a contar de la fecha señalada de la última resolución aprobatoria, y se renovará automáticamente por idénticos períodos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

- a) Unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días hábiles de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte, señalado en la comparecencia.
- b) En caso que una de las partes proceda a incumplimientos del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

En todo caso, cualquier actividad que ya hubiere comenzado y se mantuviere en desarrollo en virtud de este acuerdo, al momento de su fecha de terminación, incluyendo la ejecución o implementación de proyectos, capacitaciones o intercambios, entre otros, deberá continuar hasta su conclusión según se hubiese convenido, salvo que ambas partes decidan de mutuo acuerdo poner término anticipado a ella, dejando constancia en documento especial al efecto.

NOVENO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la



materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acoso sexual/>.

DÉCIMO: Resolución de Controversias y domicilio.

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, por lo que fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y subsidiariamente se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la Republica en el ejercicio de sus funciones.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don **PATRICIO AGUILERA POBLETE** para comparecer en representación de SERNAGEOMIN como Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N°1 del Ministerio de Minería de fecha 16 de enero de 2023, del Ministerio de Minería.

Por su parte, la personería del **DR. MIGUEL O'RUYAN GALLARDO**, para representar a la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano de la **FACULTAD DE MEDICINA** en Decreto SIAPER TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022 de la Universidad de Chile, de lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todo en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

DUODÉCIMO: FIRMAS Y COPIAS

El presente convenio es firmado por ambas partes mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO